

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**  
**SALA CIVIL FAMILIA DE DECISIÓN**

**Magistrada sustanciadora: Marcela Adriana Castillo Silva**

**Ref.: Declarativo No. 2022-00223 (414-24)**

**Pasto, primero (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**

Procede a resolverse los impedimentos presentados por los Magistrados Gabriel Guillermo Ortiz Narvález y Aida Mónica Rosero García, para conocer la apelación de sentencia presentada por Gessy Herminda Rosero Burbano y otros frente a BBVA Seguros de Vida S.A. y Banco BBVA Colombia S.A.

**CONSIDERACIONES**

El Magistrado Gabriel Guillermo Ortiz Narvález, se declaró impedido para conocer el presente asunto, con fundamento en la causal 9<sup>o</sup>1 del artículo 141 del Código General del Proceso, en virtud del sentimiento de enemistad grave con el apoderado judicial de la entidad bancaria demandada, surgido de las manifestaciones desobligantes que ha efectuado el apoderado en contra del Magistrado Ortiz Narvález, en diferentes escenarios judiciales.

Por su parte, la Magistrada Aida Mónica Rosero García, también integrante de esta Sala de decisión, fundamenta su impedimento en la causal prevista en los numerales 1<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>2 del artículo 141 del Código General del Proceso, por cuanto el apoderado judicial de una de las entidades demandadas, es su primo hermano.

De igual forma, es dable señalar que la Corte Constitucional frente a la imparcialidad de los jueces ha señalado:

*“A la luz de esas normas constitucionales y de la jurisprudencia del sistema interamericano que reconoce en las disposiciones sobre independencia judicial un*

---

<sup>1</sup> Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

<sup>2</sup> Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.; Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

*mandato imperativo orientado a la protección del debido proceso, la Corte ha destacado el papel que cumple el régimen de impedimentos y recusaciones como una de las herramientas jurídicas idóneas para asegurar que el juez, al dirigir y resolver el proceso sometido a su consideración, haga efectivo el principio de igualdad de trato jurídico que el artículo 13 consagra a favor de todos los ciudadanos. Todo esto, sobre el supuesto de que “la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos”<sup>3</sup>.*

En este orden de ideas, los supuestos fácticos sobre los cuales se basan los impedimentos manifestados encuadran plenamente con las causales esgrimidas por los funcionarios y establecidas dentro del Estatuto Procesal Civil, pues sin lugar a dudas, comprometen la imparcialidad con que debe desatarse la contienda que ha sido puesta en conocimiento.

Es cierto que el Banco BBVA Colombia S.A. no es apelante en el presente asunto, pero contra dicha empresa, en la sentencia sí se profirieron ordenes derivadas de la prosperidad de las pretensiones, es decir, la decisión adoptada en esta instancia eventualmente podría afectar sus intereses, concretamente en lo que respecta a la devolución de saldos a favor de los actores.

Frente al impedimento expresado por el magistrado Ortiz Narváez, señaló de forma suficiente y detallada los sentimientos de enemistad grave que tiene para con el apoderado judicial del banco demandado, pues este ha realizado diferentes señalamientos en su contra, que estima afectan su honra y buen nombre, lo que afecta su imparcialidad para definir la controversia sometida a su conocimiento. Así, al tratarse de una causal subjetiva, y habiéndose exteriorizado ampliamente los motivos de su configuración, será admitida.

En igual sentido, respecto al impedimento elevado por la magistrada Rosero García se estima que, dada su familiaridad con el apoderado judicial de la parte demandada, con la finalidad de no comprometer la imparcialidad en la resolución de la decisión cuestionada, también se estructura mérito suficiente para que se aparte de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-319A de 2012.

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADOS** los impedimentos manifestados por los H. Magistrados Gabriel Guillermo Ortiz Narváez y Aida Mónica Rosero García, para conocer la apelación de sentencia de la referencia.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a los funcionarios referidos.

**TERCERO:** Una vez se cuente con el proyecto de decisión que resuelva el recurso de apelación, por Secretaría se procederá a convocar a conjuez para que se integre a la Sala de decisión

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Marcela Adriana Castillo Silva**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 004 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be530b1841449467980c3384de9d4507250e01f6bbad9b1b6db0c25a45fe5936**

Documento generado en 01/11/2024 04:00:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**